

# Impuesto General sobre la Ventas (IGSV)

vrs

# Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Grava únicamente algunos servicios

No contempla servicios intangibles comprados por Internet cuando el proveedor es un no domiciliado

Considera el Régimen de Tributación Simplificada y el Régimen Tradicional

No incluye los casinos y salas de juego

No incluye venta de artículos reciclables

No incluye tarifas reducidas

No incluye lista de exentos y no sujetos

Grava todos los servicios

Contempla las compras de servicios intangibles por Internet consumidos en CR

Incluye además del RTS, la venta de artículos usados como un nuevo régimen

Incluye el IVA para casinos y salas de juego

Contempla la venta de artículos reciclables

Incluye tarifas reducidas del 4%, 2% y 1%

Incluye dos artículos con los entes y bienes y servicios exentos y no sujetos (Art. 8 y 9)

# Características

## Impuesto sobre el Valor Agregado IVA



# Momento en que ocurre el hecho generador



1. Venta de bienes

Momento de la facturación o entrega



2. Importación o internación de bienes

Aceptación del formulario aduanero



3. Prestación de servicios

En la prestación del servicio o facturación. El caso del Estado cuando se perciba el pago.



# Momento en que ocurre el hecho generador



4. Autoconsumo de bienes

Fecha en que los bienes se retiran de la empresa



5. Importación o internación de bienes intangibles y servicios\*

En el momento del pago, la facturación, la prestación o la entrega.



6. Ventas en consignación

En la entrega de la consignación. En los apartados, en el momento en que el bien queda apartado.



7. Arrendamiento de bienes con opción de compra

En el momento de la ejecución de la opción.



# Contribuyentes del IVA

Personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, que realicen las siguientes actividades:

- Actividades de producción, distribución, comercialización o venta de bienes o prestación de servicios.
- Importación o internación de bienes tangibles, intangibles y servicios.
- Adquieran un servicio o un bien intangible , sin importar donde se encuentre el prestador. (art. 14 LIVA).** El contribuyente será el destinatario del servicio o bien intangible.
- Exportadores y quienes se acojan al Régimen de Tributación Simplificada.



# Exenciones – Art. 8 LIVA

- En estos casos surge el hecho generador, pero no nace la obligación tributaria en razón de la existencia de la propia norma de exención.
- Lista taxativa de exenciones objetivas y subjetivas.

# Exenciones – Art. 8 LIVA

## *Servicios públicos:*

- (12) Agua residencial, hasta 30 metros cúbicos.
- (11) Energía eléctrica residencial, hasta 280 kw/h.
- (21) El autoconsumo de energía eléctrica generada por medio de paneles solares.

# Exenciones – Art. 8 LIVA

## Arrendamientos:

- Cuando el monto de la renta mensual del arrendamiento sea igual o inferior al 1.5 SB, en los siguientes casos:
  - (9) Arrendamientos destinados exclusivamente a viviendas, garajes, anexos accesorios y menaje de casa, arrendados conjuntamente.
  - (10) Arrendamientos utilizados por microempresas y pequeñas empresas inscritas en el MEIC, y las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el MAG.

Nota: Si excede el monto de la renta del 1.5 SB, el impuesto se aplica sobre la totalidad.



# Exenciones – Art. 8 LIVA

## Servicios de educación pública:

- (16) Aranceles por matrícula y los créditos de los cursos brindados en las universidades públicas.
- (31) Preescolar, primaria, secundaria, universitaria, parauniversitaria y técnica, supervisados por MEP.
- **(25) Libros con independencia de formato.**

# No sujeciones – Art. 9 LIVA

## Con entes públicos:

- Caja Costarricense del Seguro Social; Corporaciones Municipales, MP e insumos para la refinación y fabricación de combustible.

## Otras transacciones:

- Transmisión de la totalidad del patrimonio o reorganización empresarial.
- Entrega de dinero a título de contraprestación o pago.

# No sujeciones – Art. 9 LIVA

## A título gratuito:

- Muestras gratuitas con fines de promoción.
- Servicios de comunicación colectiva a título gratuito y con fines de interés social al Estado.

## Sujetas a otros impuestos:

- Traspaso de bienes muebles e inmuebles.
- Venta de combustible.

# Tarifas del I.V.A.

**Tarifa  
13%**



**La tarifa general del  
I.V.A**



Venta de mercancías,  
Importaciones de mercancías  
Prestación de servicios



# Tarifas del I.V.A.

Se aplican tarifas reducidas para los siguientes casos:

**Tarifa**  
**4%**



Servicios de  
salud privados



Boletos o  
pasajes aéreos



# Tarifas del I.V.A

Se aplican tarifas reducidas para los siguientes casos:

**Tarifa  
2%**



Medicamentos, materias primas, insumos, maquinarias, equipos y los reactivos necesarios para su producción.



Primas de seguros personal: de vida, de accidentes, de gastos médicos y de viajeros.



Los servicios de educación privada, que no requieren la autorización del MEP o el CONESUP.



Compra y venta de bienes y servicios que realicen instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, CONARE, SINAES y las instituciones estatales parauniversitarias.



# Tarifas del I.V.A

Se aplican tarifas reducidas para los siguientes casos:



Canasta Básica Tributaria.  
Decreto No. 41615-MEIC-H.



Maquinaria, servicios e  
insumos para la producción  
de la Canasta Básica  
Tributaria.



Productos veterinarios e Insumos  
agropecuarios y de pesca no  
deportiva.

# Tarifa 1%



# Tarifas del I.V.A

## Tratamientos especiales



Servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil. (Planos de los proyectos estén visados por el CFIA al 30 de setiembre del 2019).



Los Servicios turísticos inscritos ante el ICT. (No aplica para los gravados con la ley 6826).



Servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclables y reutilizables. (Inscritos ante DGT, Ministerio de Salud y cumplir con requisitos del MINAE).

**Exención 100%**  
del 1 de julio de 2019  
hasta 30 de junio de 2020.

**Tarifa del 4%**  
del 1 de julio de 2020  
hasta 30 de junio de 2021.

**Tarifa del 8%**  
del 1 de julio 2021 hasta  
30 de junio de 2022.

A partir del 1 de julio de 2022  
aplica la tarifa general del  
**13%**





# Tarifa reducida del 1%

**Canasta  
Básica**

**Julio 2019 a  
Junio 2020  
Exonerados**

**Julio 2020 a  
Junio 2022  
1%**

**A partir del cuarto año y por 5 años, el Ministerio de Hacienda presupuesta el monto necesario para compensar el efecto de la pobreza.**

# Base imponible

Venta de bienes

- Precio neto de venta con impuestos incluidos.

Arrendamientos con opción de compra

- Precio total de la venta ajustado al precio del mercado.

Autoconsumo  
Título gratuito

- Costo del bien o servicio.

Nivel de fábrica,  
mayorista y aduanas

- Mediante fórmula definida por la AT.

## **Base imponible en operaciones distintas al colón**

Las operaciones realizadas en moneda distinta al colón se aplicará el tipo de **cambio de venta** de referencia del Banco Central de Costa Rica, vigente en el momento que se produce el hecho generador.

# Determinación del Impuesto

(Art. 16)

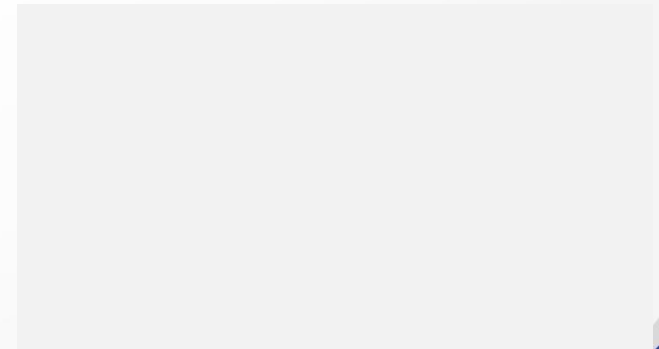


Tarifa x total de  
venta de bienes y  
prestación de  
servicios sujetos y  
no exentos

(IVA cobrado)

IVA pagado en  
compras de  
insumos-  
materiales

(IVA pagado)



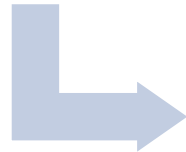
# Operaciones con derecho a crédito

## (22-1) Adquisición de bienes y servicios cuando sean:

- Utilizados en la realización de **operaciones sujetas** y **no exentas** al impuesto; es decir, que el impuesto pagado en las adquisiciones es utilizado en las operaciones 100% gravables.

100% de Ventas  
gravadas al 13%

Débito fiscal • 1.300.000,00



Crédito fiscal • 910.000,00

100% de Compras  
gravadas al 13%

Impuesto por  
pagar Estado • 390.000,00

# Determinación del crédito fiscal

**(22 – 2)** Las adquisiciones utilizadas en operaciones **sin** derecho a crédito fiscal, no concede derecho a crédito fiscal y constituye un costo o gasto.

100% de Ventas  
son exentas

Débito fiscal • 0,00

Crédito fiscal • 910.000,00

Costo o gasto • 910.000,00

# Determinación del crédito fiscal - Proporcionalidad

(22-3) Las adquisiciones utilizadas en operaciones **con** y **sin** derecho a crédito fiscal, sin la debida identificación de su uso, da derecho al crédito en la proporción de las operaciones con derecho a crédito sobre el total de operaciones.

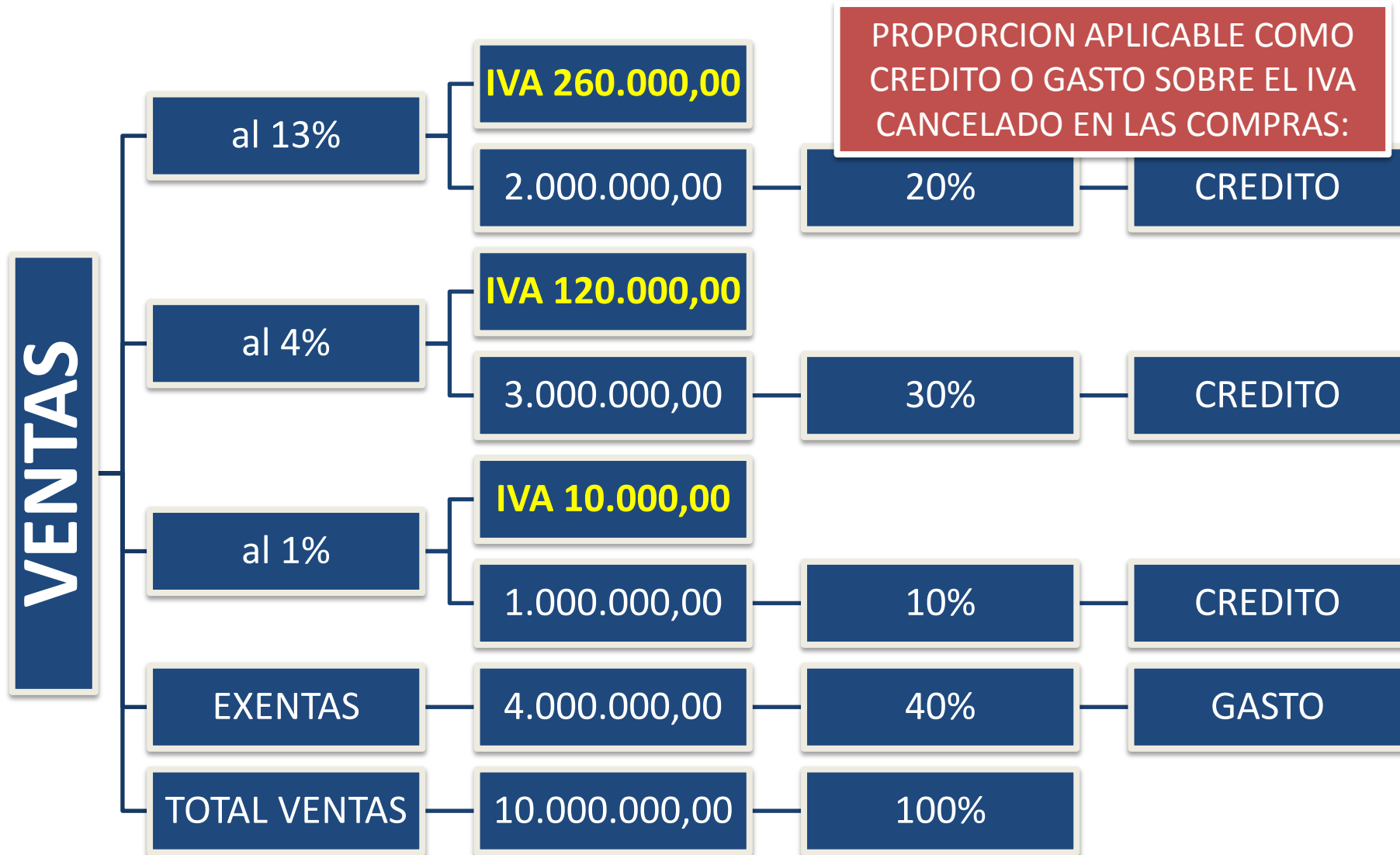
El impuesto pagado no utilizado como crédito será costo o gasto.

## *Proporción de crédito fiscal*

Numerador =  
Denominador

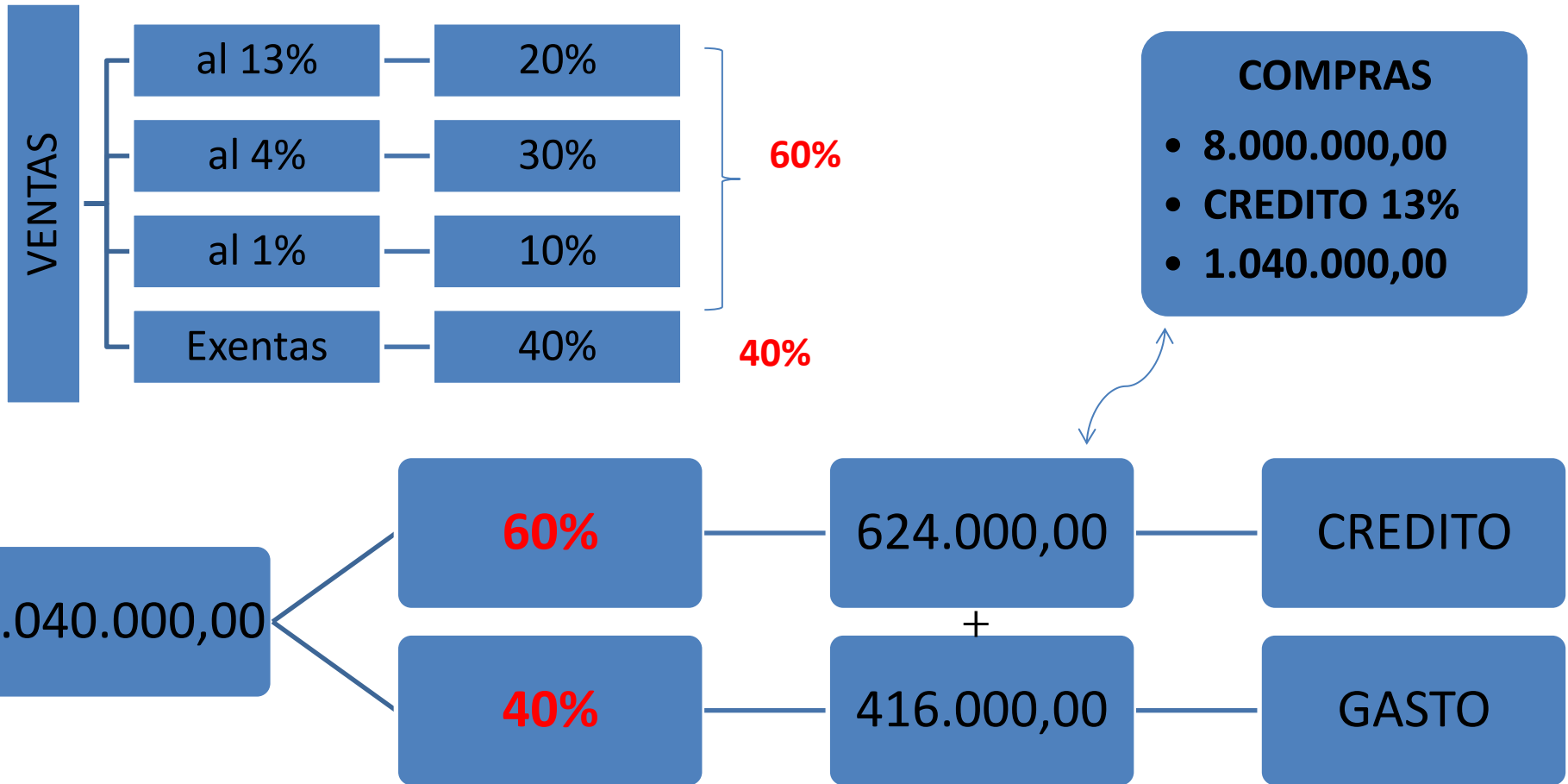
Monto total de operaciones con derecho a crédito.  
Monto total de operaciones con y sin derecho a crédito, inclusive operaciones cobradas a nivel de fábrica o aduanas, y las operaciones no sujetas.

# 1- PROPORCIONALIDAD ACTIVIDADES CONJUNTAS CON Y SIN DERECHO CREDITO Y COMPRAS SOLO AL 13%





# 1- PROPORCIONALIDAD: ACTIVIDADES CONJUNTAS CON Y SIN DERECHO CREDITO y COMPRAS SOLO AL 13%



# DETERMINACION DEL IMPUESTO

DEBITO FISCAL =  
390.000



CREDITO FISCAL  
= 624.000



234,000,00  
Saldo a  
favor

10.000

260.000

120.000

1.040.000  
por 60%



# Determinación del crédito fiscal

## Aplicación de la proporción de crédito fiscal

Para el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y 31 de diciembre del 2019, la **proporción provisional** se calculará considerando las operaciones realizadas entre 1/1/2018 al 31/12/2018.

Para la declaración del mes de diciembre se calcula la **proporción definitiva** considerando las operaciones realizadas entre el 1/1/2019 al 31/12/2019, esta será la proporción provisional que se usará en el año 2020 y así sucesivamente.

# Liquidación y pago del IVA



Se declara mensualmente por medio de ATV.

Formulario **D-104 Declaración Impuesto General sobre las Ventas**, mientras no se ponga a disposición el nuevo formulario del IVA.



Si durante un mes no hay información a reportar, la declaración siempre debe ser presentada en cero para cumplir con el deber formal de la presentación.



La declaración debe presentarse y cancelarse dentro de los 15 días naturales siguiente a la conclusión del respectivo mes.

La no presentación tiene sanciones.

# Devolución del impuesto

**Reembolso a consumidores finales, en servicios de salud privada**

Cuando el pago se realice mediante tarjeta de crédito o cualquier otro medio electrónico de pago, deberá consignarse el reembolso en el comprobante electrónico, que al efecto se emita.

# Régimen especial de bienes usados

## Características:

- Actividad: revendedor de bienes usados.
- Es voluntario.
- Mínimo 2 años.
- No grava a bienes exentos o no sujetos

# Régimen especial de bienes usados

## Determinación del crédito:

- Compra de bien que el contribuyente tuvo derecho a crédito al 100%, utilizará el 100% del crédito fiscal.
- Compra a no contribuyente o contribuyente con derecho a crédito parcial, el impuesto se aplica a la diferencia entre el precio de venta y el de compra.

# Código de Normas y Procedimientos Tributarios

## Se adiciona el artículo 85 bis

“Constituye infracción administrativa negarse a aceptar, como medio de pago alternativo, las tarjetas de crédito o débito u otros mecanismos de pago, electrónicos o no, garantizados por una institución financiera.”

Multa 1 SB y el artículo 92 (fraude).

### ARTÍCULO 4.- Medios alternativos de pago

Todas las personas, físicas o jurídicas, con actividad lucrativa que presten sus servicios al público están obligadas a aceptar, como medio de pago alternativo, las tarjetas de crédito o débito, así como cualquier otro mecanismo electrónico o no, en donde exista una institución financiera que le garantice al comerciante la acreditación del dinero a su favor.



## Título II: “Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades”

¿QUÉ ES EL ISR?



Impuesto Sobre la Renta



Actividad



Gravar



Utilidad

Es el impuesto que grava la utilidad obtenida producto de realizar una actividad, es decir, en un sentido muy amplio le llama RENTA a la Utilidad que se obtenga

## Título II: “Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades”

A partir de la Ley 9635, se definen cuatro cédulas del impuesto sobre renta:



## Título II: “Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades”

### Afectación y desafectación de elementos patrimoniales: Reglas

- Afectación de activos del patrimonio personal valor de adquisición actualizado a fecha de operación.
- Desafectación de bienes o derechos valor en libros a la fecha de la operación.
- Afectación o desafectación de activos **no** constituirá alteración patrimonial, siempre que los elementos continúen formando parte del patrimonio de la persona.

# Establecimiento Permanente

Un **establecimiento permanente** de una sociedad extranjera es una figura del Derecho fiscal internacional al que la ley de un país le atribuye personalidad fiscal y somete a tributación en ese país.

## Características:

- Debe de tener un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza todo o parte de su actividad, -por último a través de este lugar de negocios deben «llevarse a cabo las actividades de la empresa».
- Una persona física o entidad opera mediante establecimiento permanente, cuando por cualquier título disponga en éste, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole.

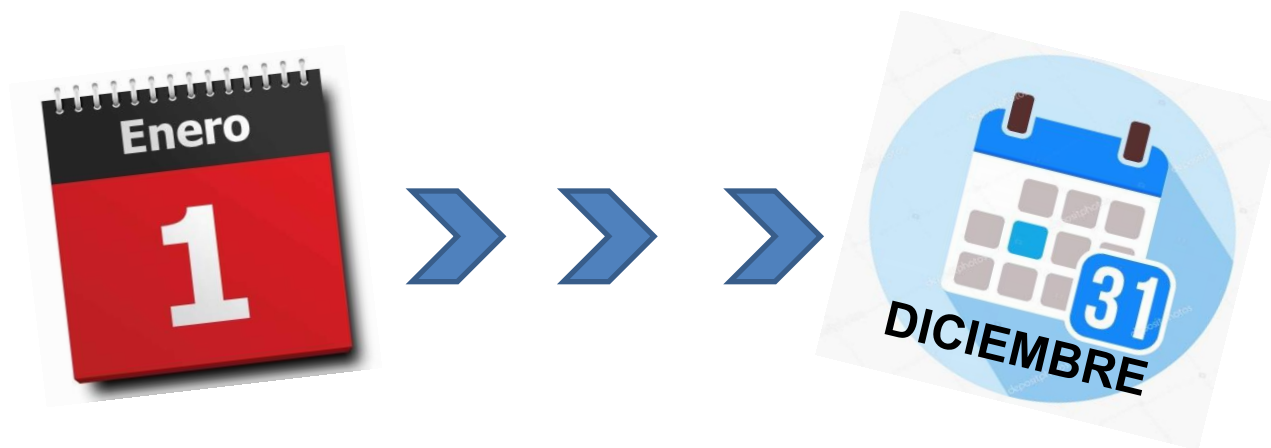
## Ejemplo:

Una entidad residente en Argentina es propietaria de unos terrenos destinados a la explotación forestal en España. ¿Puede considerarse que la entidad no residente dispone de un establecimiento permanente en España?

Podemos entender que la entidad no residente opera en España mediante establecimiento permanente, puesto que dispone aquí de una explotación forestal.

## 5. Se reforma art.4 de la Ley 7092:Período del impuesto

Doce meses: desde el 1° de enero al 31 de diciembre.



Pagos parciales: último día hábil de junio, setiembre y diciembre.

La declaración se presenta en el mes de marzo del siguiente año.

**Artículo 4 “Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades Ley 9635”**

Transitorio XIX: Presentación declaración periodo 2019.

# Impuesto a las utilidades

## Periodo 2020 (Ley 9635)

Contribuyentes dentro de periodo fiscal ordinario

01 octubre 2019

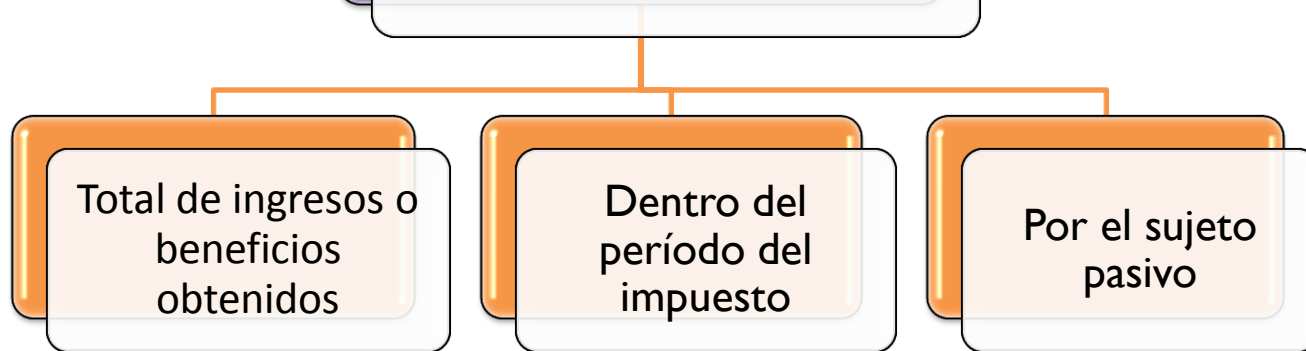


31 de diciembre 2020

Cuatro pagos parciales, marzo , junio, setiembre y diciembre (2020).

***15 de marzo del 2021***

# Renta Bruta



# Renta Neta



## Reforma inciso d), g) y q) y se adiciona inciso V art.8 (Gastos Deducibles) Ley 7092

**d) Intereses** y otros gastos financieros, cuando sean pagados a socios de SRL, cuando no se les haya aplicado la retención,

**g)** Empresas agrícolas hasta cinco años. Hasta en tres periodos siguientes para las otras empresas o sector. **(deducción)**

**q)** Donaciones debidamente comprobadas durante el periodo fiscal , esta **NO** podrá exceder **10%** de la renta neta calculada del contribuyente. La AT tendrá amplia facultad de verificarlas. Donaciones en especie al valor de mercado

**V)** Entidades supervisadas por CONASSIF, las sumas para estimaciones, reservas, provisiones, deberán estar individualizadas en los libros y en los balances de las entidades.



# Adicionan tres incisos al art.9 (Gastos no deducibles)

- Ley 7092

**K)** Gastos por operaciones en jurisdicciones no cooperantes. Tarifa impuesto a las utilidades inferior en más de un 40% (tarifa inciso a) art 15), No existe convenio de intercambio de información.

**l)** Pago de regalos, obsequios, ofrecimiento a empleados públicos o del sector privado para agilizar o facilitar una transacción a nivel nacional o transnacional.

**m)** Gastos asociados con **asimetrías híbridas** que efectuó el contribuyente con partes vinculadas en el extranjero. Cuando estos gastos no generen un ingreso gravable o exento para dicha parte vinculada o los gastos sean deducibles en el extranjero.

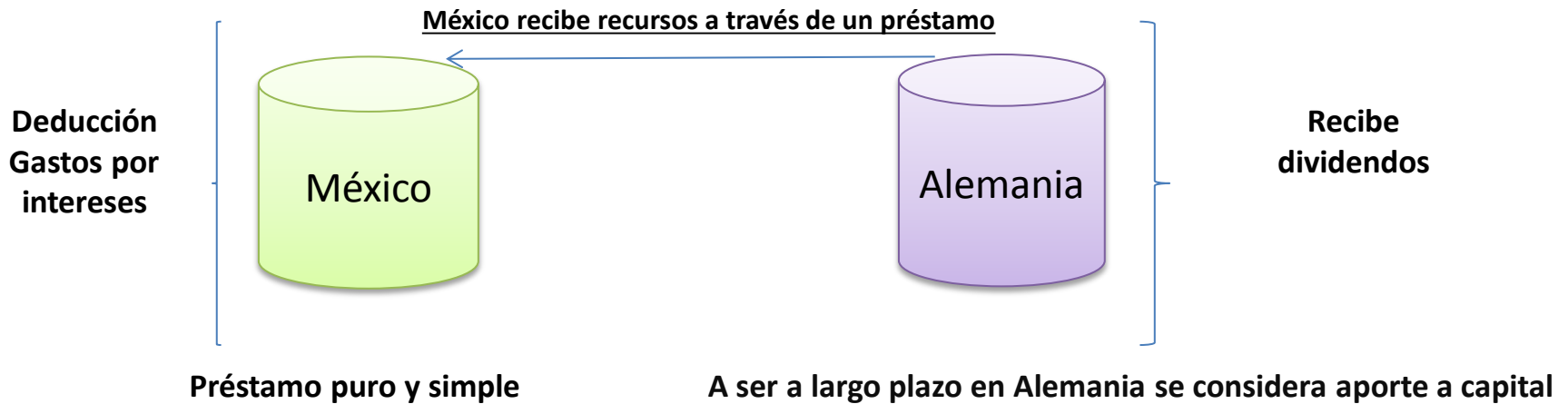
**Divergencia en ambas jurisdicciones = Situaciones de doble no imposición**

# Asimetrías Híbridas

Es un instrumento que utilizan multinacionales y entidades para aprovechar las diferencias que existen entre 2 o más países en el tratamiento fiscal, con esto tratan de evitar o reducir su deuda tributaria, si existiera convenio de doble imposición el pago no está sujeto a ninguna retención.

Es una norma que trata de limitar la deducibilidad del gasto en Costa Rica, deben de ser empresas vinculadas y que la empresa extranjera no se considere contribuyente en su país.

## Ejemplo:



**Tratamientos diferentes en cada país**

# Adicionan art. 9 bis (Limitación a la deducción de intereses no bancarios)- Ley 7092

## Limitación de deducibilidad de intereses

**Máximo de 20%, sobre la Uaiida, por cada periodo.**

**Uaiida = Utilidad antes de intereses + impuestos + depreciaciones + amortizaciones**

- **Rige a partir del 01/01/2020**
- **Durante los dos periodos siguientes, deducibilidad máxima del 30%, se ajusta a la baja c/año 2 % hasta llegar a 20%.**
- **AT puede autorizar un limite mayor, solicitud fundamentada.**
- **Intereses que superen el 20% pueden ser deducidos en periodos impositivos sucesivos.**

# Subcapitalización

Maniobra abusiva utilizada primordialmente entre empresas para simular como deuda lo que es capital , se erosiona la base a través de gastos de intereses, el endeudamiento crea un gasto que disminuye el monto a pagar en impuestos.



# Tarifas establecidas para las personas jurídicas

## período fiscal 2019

Con esta tabla se liquida el período 2019

- Para las personas jurídicas: Se considera como base para definir la tarifa, el total de ingresos percibidos; es decir su renta bruta.
- La tarifa definida se aplica a la **renta neta**.

| Monto de renta bruta   | Tarifa |
|------------------------|--------|
| Hasta<br>¢54.303.000   | 10%    |
| Hasta<br>¢109.228.000  | 20%    |
| Más de<br>¢109.228.000 | 30%    |

# Tarifas establecidas para las personas jurídicas período fiscal 2020-Ley de Fortalecimiento

| Ingresos brutos   | Monto de renta neta anual                         | Tarifa |
|---|---|--------|
| Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de<br><br>₡106.000.000 | 0 hasta ₡5.000.000                                | 5%     |
|   | Sobre el exceso de ₡5.000.000 - hasta ₡7.500.000  | 10%    |
|   | Sobre el exceso de ₡7.500.000 - hasta ₡10.000.000 | 15%    |
|   | Sobre el exceso de ₡10.000.000                    | 20%    |
| Más de ₡106.000.000   | Sobre la renta neta                               | 30%    |
| Rige a partir de octubre del 2019   |   |        |

- La tarifa definida se aplica a la **renta neta**.

# Tarifas establecidas para las personas físicas

## período fiscal 2019

**Para las personas físicas:** se considera como base para la aplicación de la tarifa, su renta neta; es decir, la renta bruta menos costos y gastos.

Puede aplicar una disminución en el impuesto por créditos fiscales, hijo (s) y cónyuge.

| Monto de renta neta                          | Tarifa               |
|--|----------------------|
| Hasta ¢3.628.000                             | No sujeto a impuesto |
| Sobre exceso de ¢3.628.000 hasta ¢5.418.000  | 10%                  |
| Sobre exceso de ¢5.418.000 hasta ¢9.038.000  | 15%                  |
| Sobre exceso de ¢9.038.000 hasta ¢18.113.000 | 20%                  |
| Sobre exceso de ¢18.113.000                  | 25%                  |

# Tarifas para las personas en relación de dependencia, jubiladas o pensionadas (Impuesto al salario) período fiscal 2019

## Tarifas aplicadas hasta el mes de junio del 2019

| Ingresos brutos                              | Tarifa    |
|--|-----------|
| Hasta ¢817.000 mensuales                     | No sujeto |
| Sobre el exceso de ¢817.000 hasta ¢1.226.000 | 10%       |
| Sobre el exceso de ¢1.226.000                | 15%       |

## Tarifas aplicadas a partir del mes de julio del 2019

| Monto de renta neta                         | Tarifa               |
|---|----------------------|
| Hasta ¢817.000                              | No sujeto a impuesto |
| Sobre exceso de ¢817.000 hasta ¢1.199.000   | 10%                  |
| Sobre exceso de ¢1.199.000 hasta ¢2.103.000 | 15%                  |
| Sobre exceso de ¢2.103.000 hasta ¢4.205.000 | 20%                  |
| Sobre exceso de ¢4.205.000                  | 25%                  |

Decreto ejecutivo 41320-H, Gaceta 180, Alcance 176 del 01/10/2018

Artículo 33: Ley 7092 reformado con la ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, 3/12/2018



# Impuesto a las utilidades

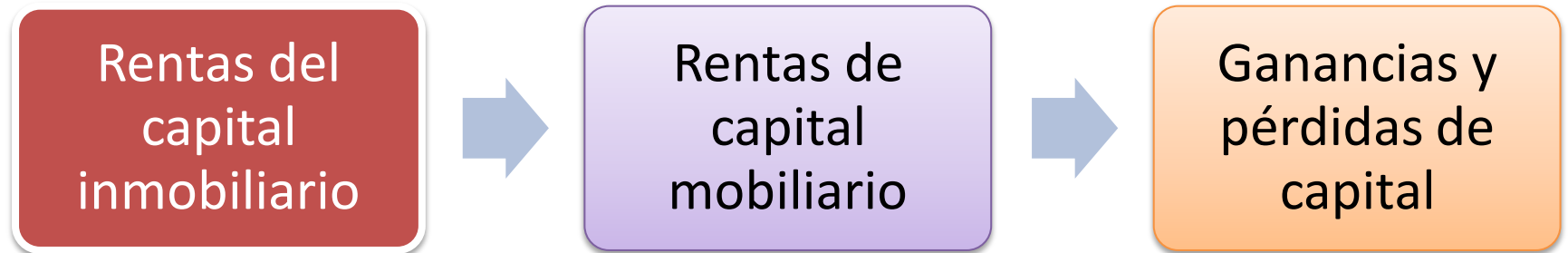
## Tarifa del impuesto:

- Micro pequeñas empresas, inscritas en MAG o MEIC aplican tarifas reducidas
  - 0% de Impuesto sobre las utilidades, año 1
  - 25% de Impuesto sobre las Utilidades, año 2
  - 50% de Impuesto sobre las Utilidades, año 3
  - Según escala tarifaria ordinaria, año 4

# Reforma inciso c) art. 23 Ley 7092

## Retenciones en la Fuente

C) Estarán sujetas a retención las rentas de capital mencionadas en los incisos 1 y 2 del artículo 27 ter de esta ley.



# Rentas de capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

## Capital inmobiliario

- Arrendamientos, subarrendamientos
- Constitución o cesión de derechos o facultades de uso de bienes inmuebles.

## Capital mobiliario

- Rentas en dinero o en especie.
- Arrendamiento, subarrendamiento, constitución o cesión de derechos de uso o goce ( derechos de llave, regalías, derechos de propiedad intelectual.
- Planes de beneficio del régimen obligatorio de pensiones, fondo de capitalización laboral y fondos voluntarios
- Distribuciones de renta disponible en forma de dividendos, participaciones sociales ,distribución de excedentes de cooperativas y asociaciones solidaristas, y toda clase de beneficios similares a dividendos

## Ganancias y pérdidas de Capital

- Variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente ( alteración en la composición del bien)

# Rentas de capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

## Exenciones:

- Intereses generados por saldos en cuentas de ahorro y corrientes.
- Subvenciones del Estado y organismos internacionales para necesidades de salud, vivienda, alimentación y educación.
- Ganancias de capital por transmisión de vivienda habitual.
- Ganancia de capital por enajenación ocasional de cualquier bien mueble o derecho, no sujeto a inscripción en el registro público.  
**(excepto títulos valores, transmitente persona física, no afecto a actividad lucrativa)**
- Intereses provenientes de títulos valores emitidos por el Estado.
- Herencias, legados, donaciones.
- Inversiones provenientes de fideicomisos sin fines de lucro.
- Rentas y ganancias de capital obtenidas por la CCSS.

# Rentas de capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

## Renta imponible:

### Capital inmobiliario

Renta Bruta – gastos deducibles

### Capital mobiliario

Importe total de la contraprestación sin posibilidad de deducción.

# Rentas de capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

## Tarifas:

### Ganancias de Capital

- Enajenación
- Tarifa general: 15%
  - 2,25% la primer venta (optativo) y
- Retención de 2.5 % no domiciliados
- No aplica deducción
- Formulario nuevo

### Rentas de Capital Mobiliario

- Alquiler de muebles o intangibles\*
- Intereses
- Dividendos
- Fondos de inversión
- Tarifas 15%, 10%, 8%, 7% y 5%
- No aplica deducción
- Por regla general aplica retención
- Formulario nuevo\*

### Rentas de Capital Inmobiliario

- Alquiler de inmuebles
- Deducción 15%
- Fondos de inversión no financieros
  - Deducción 20%
- Cesión derechos, uso o goce
- Tarifa general 15%
- Formulario nuevo
- Puede declarar en utilidades si tiene al menos un empleado

# Rentas de capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

Por regla general de la Ley la tarifa será de un 15%

- ✓ Títulos valores emitidos por Cooperativas: 7% (**En el momento de obtener la condición de bursátiles la tarifa aumenta 1% cada año, hasta alcanzar el 15%**)
- ✓ Títulos valores emitidos por el Banco Popular: 7% (Aumentarán 1% cada año hasta alcanzar 15%)
- ✓ Excedentes o utilidades pagados por Cooperativas o similares a asociados: 7% (Aumentarán 1% cada año hasta alcanzar 10%)
- ✓ Asociaciones Solidaristas y Cooperativas: Los ahorrantes tendrán la mitad de un salario base como exento y si el monto es superior se tasa la diferencia con un 8%

# Rentas de capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

Por regla general de la Ley, la tarifa será de un 15%

## 2. Rentas de Capital Inmobiliario

- ✓ Alquileres: Se podrá deducir únicamente 15% de la renta bruta, siendo la base imponible el 85%.

Si en esta actividad, el contribuyente cuenta como mínimo con un empleado, deberá tributar de conformidad con el impuesto a las utilidades. Es decir, llevar los registros contables de ingresos, costos y gastos, determinar la renta neta y presentar la respectiva declaración.



# Rentas de capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

Ejercicio:

Alquileres 1,000,000

(deducción del 15% de gastos)

Base imponible 850,000

X 15% = 127,500 al mes

127,500 x 12

1,530,000

# Remesas al Exterior

## Montos y tarifas del impuesto:

**Ley 7092, Artículo 59, se reforma el inciso c) y se adiciona el inciso k):**

*“c) Por los honorarios, las comisiones, las dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia, se pagará una tarifa del 25%” (ley anterior era de un 15%)*

*“k) Por los pagos que se realicen a no domiciliados, con ocasión de espectáculos públicos que ocasionalmente se presenten en el país, se pagará una tarifa del 15%”*

Fundamento Legal: Reforma a artículo 59 de ley 7092, Ley  
9635

**Si todos contribuimos,  
todos nos beneficiamos**



**Consulte**

**[infoyasistencia@hacienda.go.cr](mailto:infoyasistencia@hacienda.go.cr)**

**25394000 extensión 1**